

de considerar en referencia a si difiere de la impresión general producida en esos usuarios por a) cualquier dibujo o modelo individual que haya sido hecho público anteriormente, o por b) cualquier combinación de características conocidas de más de uno de esos dibujos o modelos anteriores?

- 2) ¿Están los tribunales de dibujos o modelos comunitarios obligados a tratar un dibujo o modelo comunitario no registrado como válido a los efectos del artículo 85, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre dibujos y modelos comunitarios, cuando el titular del derecho simplemente indique qué constituye el carácter singular del dibujo o modelo, o debe demostrar dicho titular que el dibujo o modelo tiene carácter singular con arreglo al artículo 6 de dicho Reglamento?

(¹) DO 2002, L 3, p. 1.

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2013 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-351/13)

(2013/C 260/48)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Marcoulli y B. Schima)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3 y 5, apartado 2, de la Directiva 1999/74/CE, del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, (¹) al no haber garantizado que, a partir del 1 de enero de 2012, la cría de gallinas ponedoras no se realice en jaulas que no cumplan los requisitos establecidos.
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 1999/74/CE prohíbe a partir del 1 de enero de 2012 la cría de gallinas ponedoras en jaulas que no cumplan los requisitos establecidos. Asimismo, el artículo 3 de la Directiva 1999/74/CE destaca que los Estados miembros tienen la obligación de velar por que los propietarios y los poseedores de gallinas ponedoras apliquen empleen únicamente los sistemas de cría permitidos por la Directiva.

La Comisión había llamado la atención de los Estados miembros sobre su obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la

Directiva a partir de 2011. De los elementos aportados por la República Helénica se desprende que un número importante de propietarios y poseedores de instalaciones con gallinas ponedoras no estaría en condiciones de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/74/CE en la fecha de cumplimiento prevista en dicha norma.

De los datos aportados por la República Helénica en el marco del procedimiento administrativo previo, así como de más recientes actualizaciones de esos datos, se desprende que dicho Estado aún no ha dado cumplimiento a las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3 y 5, apartado 2, de la Directiva 1999/74/CE.

(¹) DO L 203, de 3.8.1999, pp. 53-57.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale dell'Umbria (Italia) el 27 de junio de 2013 — Umbra Packaging srl/Agenzia delle Entrate — Direzione Provinciale di Perugia

(Asunto C-355/13)

(2013/C 260/49)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione Tributaria Regionale dell'Umbria

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Umbra Packaging srl

Recurrida: Agenzia delle Entrate — Direzione Provinciale di Perugia

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 160 del Decreto Legislativo nº 259/2003, que genera la sujeción a la tasa de concesión gubernamental aplicada con arreglo al artículo 21 de la Tarifa [anexa al] Decreto del Presidente de la República [nº 641/1972], ¿es conforme con el artículo 3 de la Directiva nº 20/2002/CE (¹) que excluye, en el régimen liberalizado de las comunicaciones, la facultad de control de la autoridad administrativa que sirve para justificar la exacción impuesta al usuario del servicio?
- 2) El artículo 3, apartado 2, del Decreto Ministerial nº 33/1990, al que remite el artículo 21 de la Tarifa [anexa al] Decreto del Presidente de la República [nº 641/1972], en su versión modificada por el artículo 3 del Decreto-Ley nº 151/1991, ¿es conforme con el régimen de libre competencia y con la prohibición, establecida en el artículo 102 del Tratado, de aplicar en las relaciones comerciales condiciones desiguales a prestaciones equivalentes?

3) El distinto importe de la tasa de concesión gubernamental que grava los usos particulares y de las empresas y su aplicación únicamente a los contratos de abono, quedando excluido el servicio de prepago, ¿es conforme con los criterios de razonabilidad e idoneidad y no obstaculizan la formación de un mercado competitivo?

(¹) Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) (DO L 108, p. 21).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court of the United Kingdom (Reino Unido) el 27 de junio de 2013 — Public Relations Consultants Association Ltd/The Newspaper Licensing Agency Ltd y otros

(Asunto C-360/13)

(2013/C 260/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court of the United Kingdom

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Public Relations Consultants Association Ltd

Recurridas: The Newspaper Licensing Agency Ltd y otros

Cuestiones prejudiciales

En los supuestos los que:

- i) un usuario final mira una página web sin descargar, imprimir o tratar de algún otro modo de crear una copia de la misma;
- ii) se crean copias de dicha página web de forma automática en la pantalla y en la memoria oculta de Internet del disco duro del usuario final;
- iii) la creación de dichas copias resulta indispensable para el proceso técnico implicado en la navegación correcta y eficiente por Internet;
- iv) la copia en la pantalla permanece en la misma hasta que el usuario final abandona la página web de que se trate, momento en que se elimina automáticamente siguiendo el funcionamiento normal del ordenador;
- v) la copia creada en la memoria oculta permanece allí hasta que se sobrescribe con material nuevo cuando el usuario final navega a otras páginas web, momento en que se elimina automáticamente siguiendo el funcionamiento normal del ordenador; y
- vi) las copias se retienen únicamente mientras duran los procesos normales asociados al uso de Internet mencionados anteriormente en los puntos iv) y v);

¿Debe entenderse que dichas copias son: i) provisionales, ii) transitorias o accesorias y iii) forman parte integrante y esencial del proceso tecnológico, en el sentido del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE? (¹)

(¹) Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

Recurso interpuesto el 26 de junio de 2013 — Comisión Europea/República Eslovaca

(Asunto C-361/13)

(2013/C 260/51)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: F. Schatz, A. Tokár, en calidad de agentes)

Demandada: República Eslovaca

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 45 y 48 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, (¹) al denegar la concesión del subsidio de Navidad de la Ley n° 592/2006 a los beneficiarios que residan en un Estado miembro distinto de la República Eslovaca.

— Que se condene en costas a la República Eslovaca.

Motivos y principales alegaciones

El subsidio de Navidad de la Ley n° 592/2006 es una prestación de vejez en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n° 883/2004, que también debe abonarse a los beneficiarios que residan fuera del Estado miembro de que se trate (en este caso, la República Eslovaca). Por lo tanto, una disposición del ordenamiento jurídico interno no puede limitar el derecho de los beneficiarios que vivan fuera de la República Eslovaca a recibir el subsidio de Navidad. En consecuencia, la disposición de Derecho interno de la República Eslovaca que prevé la mencionada limitación es incompatible con los artículos 45 TFUE y 48 TFUE y con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 883/2004.

(¹) DO L 166, p. 1.